



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157
RADICADO N° 2020-00130-00

En atención a lo solicitado por la apoderada actora, dentro de la corriente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se encuentra razonable el decreto de la medida cautelar petitionada. En consecuencia y con fundamento en el Art., 598 del C. G. P., se accederá a decretarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Carrera 67 N° 52 Sur-72 Urbanización PORTON DE LA HACIENDA P.H. Apto. 708 ubicado en Medellín-Antioquia.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 001-1239127.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

2
RADICADO N°. 2020-00130-00

Código de verificación:

7e5fbb17b81ccbbe20a3c0219200b692691ea22049e9b5b04f3bad775d5c5a1

e

Documento generado en 26/03/2021 01:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>